



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2018 00075 00**

**Demandante:** Jairo Luis Gil Gil

**Demandado:** Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

**Medio de control:** Controversias contractuales.

### AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*<sup>1</sup>.

Por otro lado, se advierte a folios 57 - 99 que la Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., contestó la demanda oportunamente.

También se advierte que a folios 73-95 del expediente obra el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, en la que consta que la representación judicial de la misma la tiene el señor Simón Giraldo Ospina, identificada con C.C N° 22.884.551 y T.P N° 194.075 del C.S. de la J., (fl. 81- reverso) quien tiene tarjeta profesional vigente, según el registro nacional de abogados consultado por este despacho el día once (11) de febrero de 2019.

---

<sup>1</sup> "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**1º.-** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día siete (7) de junio dos mil diecinueve (2019), a las 08:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2º.** Reconocer al Dr. Simón Giraldo Ospina, identificado con C.C N° 8.029.905 y T.P N° 195.087 del C.S. de la J., como representante legal judicial de la Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**